



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de los

Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TÍTULO

**“La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho
a la identidad del menor, en el cantón Riobamba”**

AUTORA

Valeria Fernanda Granizo Guevara

TUTOR

Dr. José Orlando Granizo Castillo

Riobamba – Ecuador

2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

LA IRREVOCABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR, EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>
		Calificación Firma
MIEMBRO 1	<u>7.1</u>	<u>[Firma]</u>
		Calificación Firma
MIEMBRO 2	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>
		Calificación Firma

NOTA FINAL: 9,03

Riobamba, 16 de octubre del 2019

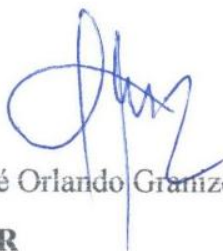
DECLARACIÓN DE TUTORÍA

Yo, **DR. JOSÉ ORLANDO GRANIZO CASTILLO**, con cedula de ciudadanía **0601896285** CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación titulado: **“LA IRREVOCABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR, EN EL CANTÓN RIOBAMBA”**, realizado por **Valeria Fernanda Granizo Guevara**, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 16 de octubre de 2019



Dr. José Orlando Granizo Castillo.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Valeria Fernanda Granizo Guevara, autora de la presente investigación, con cedula de ciudadanía Nro. 0604871657, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación: **LA IRREVOCABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR, EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, es de mi plena autoría original no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



Valeria Fernanda Granizo Guevara

C.I. 0604871657

AUTORA

DEDICATORIA

A mi padre Segundo Ruperto Granizo Granizo por infundir en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía y haberme enseñado a que se debe salir adelante pese a cualquier adversidad que se presente en la vida porque Dios está siempre a mi lado.

A mi tutor de tesis Dr. Orlando Granizo, por haber sido mi guía y brindarme su apoyo, consejos y conocimientos no solo en la elaboración de este trabajo sino también en toda la etapa universitaria.

A la Familia Verdezoto Espinoza por haberme brindado su apoyo incondicional en la ejecución de este trabajo.

Finalmente quiero agradecer a cada uno de los docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo de la Carrera de Derecho en especial al Dr. Oswaldo Ruiz y Dr. Robert Falconí por todos sus conocimientos brindados y por haber inculcado en mí buenos valores para ser una excelente profesional y sobre todo una gran persona.

Valeria Granizo

AGRADECIMIENTO

Este trabajo investigativo va dedicado con todo el amor del mundo a unas personas maravillosas que Dios puso en mi camino, José Verdezoto y Martha Espinoza, por haber sido mi impulso, mi guía y mi gran ayuda en este camino, ya que sin ustedes este trabajo y sobre todo mi más grande y anhelado sueño de convertirme en Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador no hubiera sido posible. A mi padre quien me instruyó que el mejor conocimiento que uno puede poseer es el que se aprende por sí mismo. Y en especial a mi compañero de vida, Diego Verdezoto por todo su amor, ayuda incondicional brindado todo este tiempo, por ser mi impulso para seguir adelante día a día.

Valeria Granizo

ÍNDICE

ÍNDICE.....	VII
RESUMEN	XIII
Palabras claves: Irrevocabilidad, reconocimiento, identidad, menor, derecho.....	XIII
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.Planteamiento del problema.....	17
2. Justificación	19
3. Objetivos.....	19
3.1. Objetivo General.....	19
3.2. Objetivos Específicos	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2. Marco teórico.....	20
2.1. Estado del arte.....	20
4.2. Aspectos teóricos	21
CAPÍTULO III.....	31
METODOLOGÍA	31
3. Metodología.....	31
3.1. Tipo de investigación.....	32
3.2. Diseño de investigación.-	32
3.3. Población y muestra.....	33
3.3.1. Población	33
3.3.2. Muestra	33
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	33

3.4.1. Técnicas de investigación	33
3.4.2. Instrumentos de investigación	33
3.4.3. Técnicas para el tratamiento de la información	33
CAPÍTULO IV	34
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
4. Resultados y Discusión.....	34
4.1. Encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.....	34
4.2. Encuesta dirigida a 3 familias	40
4.3 Estudio de casos prácticos	46
5. Conclusiones.....	47
6. Recomendaciones	48
7. Referencias bibliográficas.....	49
8. Anexos	51

LISTA DE CUADROS

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Tabla 1 El acto del reconocimiento voluntario es impugnabile.....	32
Tabla 2 El reconocimiento voluntario es revocable.....	33
Tabla 3 Considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del menor.....	34
Tabla 4 Considera que el reconocimiento voluntario debe ser .revocable.....	35
Tabla 5 Cree usted que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera otros derechos.....	36
Tabla 6 La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos asegura vínculos afectivos permanentes.....	37

ENCUESTA DIRIGIDA A TRES FAMILIAS

Tabla 1 El acto del reconocimiento voluntario es impugnabile.....	38
Tabla 2 El reconocimiento voluntario es revocable.....	39
Tabla 3 Considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del menor.....	40
Tabla 4 Considera que el reconocimiento voluntario debe ser revocable.....	42
Tabla 5 Cree usted que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera otros derechos.....	42
Tabla 6 La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos asegura vínculos afectivos permanentes.....	43

LISTA DE FIGURAS

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Figura 1 El acto del reconocimiento voluntario es impugnabile.....	32
Figura 2 El reconocimiento voluntario es revocable.....	33
Figura 3 Considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del menor.....	34
Figura 4 Considera que el reconocimiento voluntario debe ser revocable.....	35
Figura 5 Cree usted que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera otros derechos.....	36
Figura 6 La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos asegura vínculos afectivos permanentes.....	37

ENCUESTA DIRIGIDA A TRES FAMILIAS

Figura 1 El acto del reconocimiento voluntario es impugnabile.....	.38
Figura 2 El reconocimiento voluntario es revocable.....	39
Figura 3 Considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del menor.....	40
Figura 4 Considera que el reconocimiento voluntario debe ser revocable.....	41
Figura 5 Cree usted que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera otros derechos.....	42
Figura 6 La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos asegura vínculos afectivos permanentes.....	43

RESUMEN

Este trabajo investigativo tiene por objeto analizar las características jurídicas de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el cantón Riobamba.

En este marco la investigación abordará el estudio del reconocimiento voluntario que se da cuando un hombre reconoce a un menor a sabiendas que él no es su padre biológico y los efectos jurídicos que este hecho genera, entre los que se destacan el apareamiento de derechos y obligaciones mutuas entre el menor reconocido y el padre que legalmente lo reconoce como suyo.

Adicionalmente, esta investigación tiene su fundamento en la necesidad de establecer con claridad la importancia del reconocimiento en el desarrollo del menor, por las relaciones parentofiliales anotadas y los lazos afectivos que el reconocimiento determina; por una parte, en tanto que, también, es necesario analizar jurídicamente la situación del menor reconocido respecto de su padre biológico, más aún cuando el Art. 248 del Código Civil determina que “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable; en tanto que el Código Integral Penal en su Art. 211, respecto de la supresión, alteración o suposición de la identidad y estado civil, dispone que la persona que inscriba como propia, en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y de Cedulación a una persona que no es su hijo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Palabras claves: Irrevocabilidad, reconocimiento, identidad, menor, derecho.

Abstract

This research is intended to analyze the legal characteristics of the irrevocability of voluntary recognition and its impact on the child's right to identity in the Riobamba canton. In this context, the research will address the study of voluntary recognition that occurs when a man recognizes a minor knowing that he is not his biological father and the legal effects that this fact generates, among which the appearance of rights and obligations is highlighted mutual between the recognized minor and the father who legally recognizes him as his. Additionally, this research is based on the need to clearly establish the importance of recognition in the development of the child, for the noted parentofilial relationships and the emotional ties that the recognition determines; on the one hand, while, also, it is necessary to legally analyze the situation of the recognized minor with respect to his biological father, especially when Art. 248 of the Civil Code determines that "Recognition is a free and voluntary act of the father or mother who recognizes. In all cases the recognition will be irrevocable; while the Comprehensive Criminal Code in its Article 211, regarding the suppression, alteration or assumption of identity and marital status, provides that the person who registers as their own, in the General Directorate of Civil Registry, Identification, and Certification to a person who is not your child will be punished with imprisonment for one to three years.

Keywords: Irrevocability, recognition, identity, minor, right.

Reviewed by; Granizo, Sonia

Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

La familia es el núcleo de la sociedad, que permite la unión y convivencia de un grupo de personas, ya sea por lazos de consanguinidad o afinidad, que deriva en un compromiso personal en el ámbito afectivo y que el tema legal tiene, también, repercusiones. Esta convivencia es vital en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, pues define su personalidad y la manera como se relaciona con la sociedad, en función al respeto, el cuidado, y sobre todo el amor y la protección, que han recibido en el seno familiar, es lo que les llevará a desenvolverse plenamente hasta lograr una vida independiente y autónoma.

Es, por tanto, importante el reconocimiento en el desarrollo de la familia ya que esto ayuda a que los menores de edad desarrollen habilidades necesarias para ser parte de un grupo social.

En nuestra Carta Magna, se reconoce el derecho a la Identidad en el Art. 45, inciso segundo, en donde se regula que: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria(...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 22).

Esto nos indica que es un derecho fundamental que tienen las niñas, niños y adolescentes a contar con una identidad, la misma que les permite beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado.

Igualmente, el derecho a la identidad es una garantía que consta en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45, inciso segundo, que permite que toda persona tenga el derecho de ser reconocido por quien es su padre o madre biológica, manteniendo con ello relaciones familiares de carácter permanente.

Al respecto, Rosa María Álvarez investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México determina: El derecho a la identidad, especialmente para niñas, niños y adolescentes, ha sido tradicionalmente interpretado como un derecho de la personalidad que se vincula con otros derechos derivados de la filiación, tales como el derecho a tener una nacionalidad, los derechos alimentarios, el derecho a mantener un vínculo con los padres. Este criterio respecto del derecho a la identidad es el que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2009. (Álvarez, 2019, pág. 110), indudablemente, lo referido por la autora, ratifica la importancia que el reconocimiento de los hijos tiene en el desarrollo del menor.

De acuerdo a la legislación ecuatoriana cuando los progenitores son casados entre sí, en el Art. 233 se establece que: después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido, quien podrá impugnar la paternidad mediante el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN). (Código Civil, 2008, pág. 86)

En la realidad social de nuestro país, muchas ocasiones, los hijos han sido concebidos fuera del matrimonio, requiriéndose el reconocimiento voluntario del progenitor, hecho que en la mayoría de casos se da por parte del padre biológico, pero, en ocasiones, es una tercera persona la que reconoce al hijo sin que sea su descendiente biológico; situaciones, respecto a las cuales nuestra legislación señala que dicho reconocimiento es irrevocable. En la situación indicada, la normativa penal dispone que se sancionará con una pena privativa de libertad de uno a tres años a la persona que inscriba como propia, en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y de Cedulación a una persona que no es su hijo, lo cual afecta al padre reconociente, al hijo y en general a la familia.

Otro aspecto legal a considerar en este tema es la influencia que, el reconocimiento del hijo por parte de quien no es su padre biológico, tiene en el derecho a la identidad del menor que ha sido reconocido.

Así también, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia e su Art. 21 señala sobre el Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2013, pág. 2). Situación que no se llegará a verificar si el menor mantiene una relación paterno- filial, con quien no es su padre biológico, siendo impedido de tener lazos afectivos con su padre biológico y muchas veces, inclusive con su familia consanguínea, lo cual afecta definitivamente en el desarrollo del menor, al no crear lazos afectivos con quienes son sus verdaderos familiares.

Al respecto la investigadora española María Calvo Chamorro, indica que la influencia de un padre sobre sus hijos es única e irremplazable. Los estudios demuestran una serie de diferencias cualitativas entre los niños que han crecido con o sin padre. Los niños que se han beneficiado de la presencia de un padre interesado en su vida académica, emocional y personal, tienen mayores coeficientes intelectuales y mejor capacidad lingüística y

cognitiva; son más sociables; tienen mayor autocontrol; sufren menos dificultades de comportamiento en la adolescencia. (Calvo, 2015, pág. 4)

Es por esta razón que es fundamental que el menor pueda ser reconocido por su padre biológico puesto que así los dos van a entablar una relación de padre e hijo.

En el ámbito jurídico, respecto del referido hecho de reconocer voluntariamente a un hijo sin ser el padre biológico, Ángela María Ponce, señala que los reconocientes tienen pleno conocimiento al momento de otorgar el acto, que la relación jurídica establecida no coincide con la realidad biológica, por lo que queda expuesto a que no se perfeccione y que se convierta en un acto ilegítimo. Las tipologías que intervienen en el reconocimiento complaciente son: por un acto de amor, el equivocado convencimiento de que está actuando correctamente y la ignorancia por falta de asesoramiento jurídico, solapado por un marco legal que no es exigente y que permite ligerezas para que se efectúen este tipo de reconocimientos. (Ponce, 2015).

Por los aspectos jurídicos mencionados, es importante que en la academia se realice una investigación que determine en el ámbito jurídico los verdaderos alcances de lo referido, tanto respecto del padre biológico, como del padre que sin ser el verdadero progenitor reconoce voluntariamente a un hijo y, obviamente, respecto del menor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Planteamiento del problema

Esta investigación se origina debido a que existen padres que a sabiendas de tener hijos no realizan el reconocimiento de dicho menor, o a la vez porque existen madres que prefieren que sus hijos sean reconocidos por terceras personas y no por el padre biológico. Cuando la persona reconoce al menor teniendo pleno conocimiento que no es biológicamente su hijo, este adquiere tanto obligaciones como derechos derivados de la filiación.

Cabe indicar que este reconocimiento se lo realiza ante la autoridad competente en el Registro Civil, es aquí donde el menor adquiere el apellido de la persona que lo reconoce de manera libre y voluntaria, y a pesar de no ser biológicamente su hijo adquieren los dos una filiación.

En la actualidad, la Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado atribuyendo que el reconocimiento voluntario es de carácter irrevocable, porque precautela los derechos del menor; el reconociente puede impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad. Sin embargo, es criterio de este trabajo, que el mantener al reconocimiento como irrevocable es contrario a los intereses del menor de edad, ya que este tienen derecho a la verdad en su nombre, así como a mantener comunicación con su verdadero progenitor y con su familia paterna, por lo cual se plantea que la norma debería reformarse en esta forma.

No obstante, es un verdadero problema el hecho de que por disposición legal el reconocimiento voluntario sea irrevocable, debido a que además de vulnerar el derecho de tutela efectiva del reconociente o padre, también vulnera el derecho a la identidad del menor, que debería ser reconocido por el padre biológico y gozar de los derechos comunes a él.

El trabajo investigativo denominado: La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, tiene como finalidad descubrir los efectos jurídicos provenientes del reconocimiento que realiza una tercera persona teniendo el pleno conocimiento de que no es su hijo, así mismo los derechos que el menor adquiere por dicha filiación.

Finalmente se va a examinar los efectos que se produce en el derecho a la identidad del menor en la Resolución NO. 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia.

La problemática de este trabajo investigativo está en que en la Resolución antes mencionada, establece que a pesar de que una persona realizó el reconocimiento de manera voluntaria, este no puede impugnar el reconocimiento voluntario, lo que si puede realizar es impugnar el acto por vía de nulidad, demostrando si ha existido error, fuerza o dolo.

De la misma manera esta resolución indica que el padre biológico para poder demostrar correctamente la legítima filiación entre él y su hijo puede seguir un juicio de paternidad, o a su vez puede ser el hijo quien podría impugnar la paternidad.

Es por todo esto que este trabajo cuestiona la restricción de los derechos del menor de edad con su verdadero progenitor, y establece relación jurídica con un tercero que no posee parentesco alguno, vulnerando en dicha forma los derechos del menor de edad con el que en realidad sí es su padre, en especial refiriendo el derecho constitucional a la comunicación, entre el menor de edad y su verdadero progenitor y a la familia de este.

2. Justificación

El presente trabajo de investigación posee una connotación social, por cuanto se orienta a determinar la importancia de los derechos de los menores de edad, grupo que además es de atención prioritaria según la Constitución de la República del Ecuador. Los derechos de filiación de los menores de edad inician por el nombre, que se registra en el reconocimiento que los padres realizan, lo cual crea una serie de derechos subsecuentes, tales como: patria potestad, tenencia, visitas, alimentos, etcétera.

En síntesis, la presente investigación se justifica por cuanto se orienta a estudiar los derechos de los menores de edad –grupo de atención prioritaria, así como también la vulneración de estos.

Dicho en palabras sencillas, la presente investigación se justifica por cuanto indagará en la validez del reconocimiento voluntario irrevocable y los efectos jurídicos que puede producir frente a los derechos que posee el menor de edad con un tercero que no es su progenitor; así como también, los derechos del menor de edad que quedan restringidos con su verdadero progenitor, quien no ha realizado el reconocimiento y por lo tanto, no posee una relación paterno- filial establecida.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Analizar la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el cantón Riobamba.

3.2. Objetivos Específicos

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del reconocimiento voluntario.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico del derecho a la identidad
- Describir los efectos jurídicos que se derivan de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Estado del arte

Trabajos similares al que se pretende realizar no existe en el archivo de temas y proyectos de Investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ni en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo; en el buscador Google, de igual forma la investigación referida que se va a ejecutar no existe, sin embargo, se ha podido encontrar investigaciones que guardan relación en las cuales existen importantes conclusiones:

En el año 2015, Ángela Ponce, realiza la investigación titulada “Afectación del derecho de identidad de los niños, niñas y adolescentes por la permisión del reconocimiento voluntario complaciente” (Ponce, 2015).

Dentro del trabajo se realiza un informe del trámite de reconocimiento voluntario que se realiza en el Registro Civil, el mismo que puede llegar a ser complaciente en las veces que el supuesto padre reconozca a un hijo a sabiendas que no es el progenitor, así también se aborda la afectación del derecho a la identidad del menor, con respecto de su verdadera familia biológica paterna y la incomunicación con esta.

En el año 2015, Lucero Ramírez, realiza una investigación titulada “La irrevocabilidad del reconocimiento del hijo extramatrimonial vs. El interés superior del niño.” (Ramírez, 2015, pág. 5).

Aquí la autora se refiere al reconocimiento voluntario que los padres realizan con respecto de los hijos fuera del matrimonio, respetando su derecho a la identidad, que inicia por medio del nombre. Así también, se realiza un estudio del interés superior del niño y los efectos jurídicos que se producen sobre este, con relación al establecimiento de la relación paterno filial, cuando esta se practica fuera del matrimonio.

En el año 2014, Manuel Chávez, realiza una investigación titulada “LA FAMILIA EN EL DERECHO”. Estudiando al reconocimiento como un derecho natural que parte de la procreación, la titularidad, potencialidad y ejercicio de este sólo se extiende a sus congéneres, independientemente de que en la práctica sea perfeccionada sólo por uno de ellos; excluyéndose de tal forma a cualquier tercero, por ser ajeno al ámbito de la figura. (Chavez, 2014, pág. 341)

Este autor manifiesta que el reconocimiento es un derecho que corresponde tanto a la madre como al padre biológico y por ende no puede ser asumido por una tercera persona. En el año 2009, Gianni Aldana, realiza una investigación titulada “EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS/AS EN ARGENTINA”. En el trabajo se considera que la identidad de la niñez presenta complejidad, ya que forma parte de una construcción histórico-social.

Desde el enfoque de derechos humanos buscamos establecer el contenido del derecho a la identidad en el caso de niños, niñas y adolescentes adoptados/as de conformidad con la normativa nacional e internacional y los desarrollos jurisprudenciales y doctrinarios, considerando que el derecho a la identidad lo tiene todo ser humano como algo inherente a su propia condición, por tratarse de un sujeto único, irrepetible e histórico. (Aldana, 2009, pág. 4).

Este autor concluye que las niñas, niños, y adolescentes tienen derecho a conocer y tener su identidad ya que esto es propio e inherente de todo ser humano.

De tal manera, se puede concluir que no existe una adecuada difusión sobre la Resolución de la Corte Nacional de Justicia, en donde claramente impide que una persona pueda impugnar la paternidad, cuando ha existido un reconocimiento voluntario.

4.2. Aspectos teóricos

Unidad I

El reconocimiento voluntario

1.1 Definiciones

El reconocimiento es el acto por medio del cual los padres reconocen a sus hijos, lo cual se perfecciona en las formas previstas en la ley. No obstante, el modo más común es el reconocimiento que se realiza al momento del nacimiento, en el certificado de nacido vivo, que posteriormente se inscribe en el Registro Civil del Ecuador.

Así lo dispone el Código Civil en su artículo 24, donde señala que: “Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad: b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,” (Código Civil, 2008)

En el caso del reconocimiento voluntario este acto es totalmente libre, sólo requiere de la voluntad de los reconocientes frente al menor.

Una vez que el reconocimiento se produce de forma voluntaria se vuelve por ley irrevocable, pues así lo dispone el Código Civil, en su artículo 248, que señala: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.” (Código Civil, 2008)

A partir de que se produce el reconocimiento, se crea la filiación que es la pertenencia de un hijo con respecto de sus padres, proporcionándole todos los derechos de hijo de familia frente a ellos, iniciando por el de patria potestad.

Según el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en su artículo 105 establece que: “La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a los hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley.” (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2013); Por otro lado, El docente mexicano Antonio De Ibarrola en su obra Derecho de Familia, señala que: La patria potestad entiende una serie de derechos y de obligaciones para quien la ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores, la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley, de administrar sus bienes, de proporcionarles alimentos, etc. (De Ibarrola, 1981, pág. 415)

Por todo esto, es que dentro de la patria potestad, existen muchos otros derechos que permiten la subsistencia del menor dentro de un ambiente familiar, es por esto, que es importante destacar que la tenencia que no es más que el cuidado diario por parte del progenitor hacia el menor se ve afectada, por lo que en la práctica el menor ni siquiera podría ser atendido por su verdadero padre.

1.2 El reconocimiento voluntario en el Derecho Comparado latinoamericano

Chile:

El reconocimiento voluntario opera de forma similar en los diferentes ordenamientos de América Latina, debiéndose recordar que el Código Civil, es una adaptación del Código Civil Francés al español, así se pasa a revisar el Código Civil chileno, el cual posee una redacción similar al ecuatoriano.

Código de la Familia chileno, en su artículo 135 señala que “La paternidad se establece por disposición de la ley, por reconocimiento voluntario o por declaración judicial.” (Codigo de la Familia de Chile, 2011, pág. 31).

Sin embargo, por motivo de este trabajo de investigación es prudente indicar que en el Código Civil chileno se deja constancia de la obligación de los reconocientes a proceder de buena fe con respecto del menor de edad que se reconoce, catalogando como falso al reconocimiento que se hace tergiversando la verdad; en su artículo 137, señala que: “Es falsa la paternidad o la maternidad cuando una persona pasa por padre o por madre de otra, sin serlo.” (Codigo de la Familia de Chile, 2011, pág. 32)

Por esta misma razón, el Código Civil chileno, determina que en el caso de que los padres tergiversen el reconocimiento, el menor de edad tiene derecho a buscar la verdad biológica. En su artículo 139, establece que: “El hijo tiene derecho a investigar quiénes son sus progenitores. Este derecho se transmite a los descendientes del hijo y es imprescriptible.” (Codigo de la Familia de Chile, 2011, pág. 32)

Argentina:

Por su parte, el Código Civil, que se encuentra vigente en Argentina, posee taxativamente la misma definición del Código Civil de Ecuador, catalogando al reconocimiento voluntario como una forma de establecer la filiación; así, el referido Código argentino, en su artículo 247 señala que: “La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal.” (Código Civil de Argentina, 2012, pág. 62)

Así también, la norma vigente en Argentina entiende al acto del reconocimiento voluntario como uno irrevocable, que produce los efectos que se derivan de la patria potestad, guardando concordancia con la normativa ecuatoriana.

En el Código Civil argentino, en su artículo 249, señala que: “El reconocimiento efectuado es irrevocable, no puede sujetarse a modalidades que alteren sus consecuencias legales, ni requiere aceptación del hijo.” (Código Civil de Argentina, 2012, pág. 63).

Colombia:

El Código Civil de Colombia, por su parte guarda una redacción algo diferente con respecto del reconocimiento voluntario, así establece, que el reconocimiento voluntario es un medio para establecer la filiación con hijos ilegítimos o fuera del matrimonio, definición que la norma ecuatoriana ya no posee.

En el Código Civil colombiano, en su artículo 318, establece que: “Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y tendrá la calidad legal de hijos naturales respecto del padre o madre que los haya reconocido.

Este reconocimiento deberá hacerse por instrumento público entre vivos o por acto testamentario.” (Código Civil de Colombia, 2017, pág. 126)

La normativa también especifica el derecho de impugnar el reconocimiento, sin determinar qué persona puede hacerlo, por lo tanto, el reconociente bien puede impugnar su paternidad, a diferencia de Ecuador.

El Código Civil colombiano establece en su artículo 327 que: “El reconocimiento podrá ser impugnado por toda persona que pruebe interés actual en ello.” (Código Civil de Colombia, 2017, pág. 129)

1.3 Legislación Nacional sobre el reconocimiento voluntario

Previo a citar la normativa ecuatoriana que trata el reconocimiento voluntario es importante destacar que mediante la Resolución N° 05-2014, la Corte Nacional de Justicia, estipuló que, el reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene carácter de irrevocable. (Corte Nacional de Justicia, 2014) Así también, la Resolución aludida determina una serie de parámetros nuevos frente a este tema, como sería el caso de determinar la improcedencia del examen de ADN, que según la norma no prueba la verdad biológica.

En función a lo referido, nuestro Código Civil fue reformado en el año 2016, determinándose que el reconocimiento voluntario es irrevocable, tal cual lo dispone el citado cuerpo jurídico en su artículo 248 al señalar que: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.” (Código Civil, 2008).

En función a esta norma, el reconociente no puede impugnar su paternidad, hecho que tiene repercusiones afectivas y legales en el mismo menor de edad e incluso al verdadero progenitor. Por tanto, queda claro que el reconocimiento voluntario es completamente irrevocable, negándose de hecho el recurso al solicitante.

Nuestro Código Civil ecuatoriano, establece en su artículo 250 que: “La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por:

1. El hijo;
2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello.

Sin embargo, el reconociente puede impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.

La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica.” (Codigo Civil Ecuatoriano, 2008, pág. 93)

Unidad II.

Derecho a la identidad

2.1 Definiciones

La identidad es un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, que prevé el derecho de los seres humanos a tener un nombre, un apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad; lo cual inicia desde el reconocimiento, por el que se crea la filiación que es la relación legal entre los padres y sus hijos, por lo tanto, en las veces en que el reconocimiento de un tercero que se da con el conocimiento de que no es el verdadero padre afecta directamente el derecho a la identidad del menor.

Del reconocimiento de un hijo se deriva la adquisición de un nombre por parte de menor de edad, así también nacen derechos como la patria potestad, alimentos, visitas y otros.

Consecuentemente, el derecho a la identidad es importante para la formación de los menores que se están desarrollando y que necesitan tener claramente establecidos los nexos jurídicos con sus verdaderos progenitores, siendo vital, por tanto, el derecho a la verdad legal con respecto a su identidad.

De tal manera, Daros, investigador de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano (UCEL) señala que: “El derecho a la identidad propia, a conocer lo que cada persona ha sido y es, constituye un derecho que no puede ser negado, impidiéndole así a tener acceso a la información sobre su vida. Conocer el propio ser, no es una acción injusta, sino, por el contrario, una riqueza intelectual y social que no puede ser negada a ninguna persona. Por ello, el derecho a la identidad propia se acompaña del derecho y respecto a la diversidad de las otras personas. El primer derecho humano que posee toda persona es el derecho a la vida, pues es una actividad personal y constante que no tiene nada de injusto en sí misma... El derecho a poseer una identidad propia y ser conocida-se inserta en este derecho general a la vida humana, en su calidad de humana y a la propiedad de la propia persona en su integridad humana. El conocimiento y reconocimiento de nuestros orígenes es parte de los derechos de una persona en su dimensión individual, cultural y social; y obedece a la obligación moral que se expresa

con el precepto: “Ten cuidado de ti mismo: perfeccionate” (Daros, 2009, págs. 130-131), demostrando, el autor, que las aristas que se derivan del reconocimiento de un hijo no solo son de índole jurídico.

2.2 Normativa Constitucional

El derecho a la identidad está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 28, que señala que se reconoce y garantizará a las persona el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 50), determinando a la identidad como un derecho garantizado a las personas, dentro del cual, debería ser siempre fidedigno, puesto que el mentir en el acto del reconocimiento vulnera directamente el derecho constitucional y de hecho impide la filiación.

Es importante también citar el artículo 45 de la norma constitucional, ya que especifica que el derecho a la identidad es un derecho de toda persona, pero que se vuelve más determinante en el caso de los niños, niñas y adolescentes, determinando que los menores tiene derecho a tener una familia y a la comunicación con ella, entendiéndose que esta debe producirse con la familia verdadera y no con una que no lo es y que no posee ningún tipo de relación con el menor de edad.

Así también la Constitución dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y recreación, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y, a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 34-35).

2.3 Alcance del derecho a la identidad

El alcance del derecho a la identidad debería estar garantizado según los artículos citados de la norma constitucional, lamentablemente en la práctica no siempre es así, ya que

existen personas que reconocen voluntariamente a un menor de edad a sabiendas que no es su hijo; es decir, no existiendo vínculo consanguíneo alguno. Este acto hace que el derecho a la identidad se vulnere por diferentes razones, así el menor no podría establecer una filiación con su verdadero progenitor, llevando apellidos que no le corresponden, por el mismo acto se afectarían los derechos del menor con respecto de su verdadero progenitor, así como de su familia, perdiéndose lazos afectivos con su verdadero padre, al igual que la patria potestad, así como derechos como el de herencia.

En esta forma, el derecho a la identidad del menor de edad se pierde, debiendo separar dos contenidos, por un lado está la verdad legal, la cual se halla burlada, generándose efectos jurídicos entre el reconociente y el reconocido; y por el otro lado, la verdad biológica a la cual le es negada al menor, obstaculizándole conocer sus orígenes.

La abogada Sheila Estefany Proaño Logroño, indica que la jurisprudencia extranjera sostiene que la identidad legal se configura mediante presunciones legales constantes en las leyes nacionales, o aquellas que reconocen efectos jurídicos al consentimiento expresado por los cónyuges, en este segundo caso entran las adopciones o el reconocimiento del marido de un hijo de pareja extramatrimonial, “mediante el consentimiento tácito al no interponer un juicio de desconocimiento de paternidad.” Es así que la identidad legal se refiere al vínculo de filiación que se establece entre el menor y su progenitor por presunciones legales o por el reconocimiento voluntario del progenitor”. (Proaño, 2013, pág. 27)

La referida autora indica, respecto a la identidad, que es de esperar es que esta concuerde con la identidad biológica, así se ha expresado la jurisprudencia venezolana, en un recurso de interpretación del artículo 56 de la Constitución, del país mencionado, referente al derecho a la identidad, cuando establece que el citado derecho se considera inherente a la persona humana y del cual no se puede prescindir, lo cual genera paralelamente una obligación al Estado, consistente en el deber de asegurar una identidad legal, la cual debería coincidir con la identidad biológica, todo esto con la finalidad de otorgar a todo ciudadano un elemento diferenciador con respecto a los integrantes de una sociedad, el cual se interrelaciona y se desarrolla con el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad. (Proaño, 2013, pág. 27).

Unidad III.

Efectos jurídicos de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario

3.1 La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario

Mediante la Resolución N° 05-2014, la Corte Nacional de Justicia adoptó el criterio emitido en la sentencia de la Corte Constitucional e incluso lo amplió, señalando que, el reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene carácter de irrevocable. (Corte Nacional de Justicia, 2014), lo cual influyó para que posteriormente se reforme la normativa nacional, el artículo 248 del Código Civil señala que: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.” (Código Civil, 2008, pág. 123)

La paternidad atribuida al cónyuge de la madre, no cabe duda que puede ser impugnada por aquél, por sus herederos o por cualquier persona que tenga interés en ello, a través de la acción de impugnación de la paternidad de los hijos nacidos dentro del matrimonio; sin embargo, en cuanto se refiere a la paternidad resultado del reconocimiento voluntario, de los hijos nacidos fuera del matrimonio, la norma vigente señala que puede ser impugnada por el hijo o por toda persona que pruebe interés actual en ello.

Sin embargo, es menester indicar que al momento en que una persona reconoce de manera voluntaria a un menor sin ser legítimamente su padre, también existen varios beneficios para el menor, puesto que va a contar con el apellido de quien lo reconoció, adquiere derechos como alimentación, educación, salud, vivienda, vestimenta, entre otros derechos propios del reconocimiento, sobre todo va a contar con una figura paterna que no tenía; se desarrollará bajo un hogar constituido, ya que existen personas que sin ser biológicamente su padre, son mejores padres que el propio; por otro lado el menor reconocido percibirá la porción hereditaria correspondiente y se encontrará en un entorno tranquilo y libre de discriminación que existe en la niñez por no ser reconocido por sus padres.

3.2 Incidencia de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario en la identidad del menor

Si bien existen los efectos beneficiosos antes anotados, también, dicho reconocimiento voluntario de quien no es hijo biológico, en los aspectos negativos, rompe las relaciones afectivas y legales con el padre biológico.

Así también, afecta a todos los otros derechos del menor de edad, ya que el reconocimiento establece la filiación y por esta, todos los derechos y obligaciones que el menor de edad podría tener con respecto del verdadero progenitor como el derecho a la identidad, el derecho de alimentos, el derecho de tenencia, el derecho de herencia, los cual los tiene pero sobre el reconociente, siendo este un tercero con el cual no debería poseer ningún tipo de derecho.

El reconocimiento, tiene por objeto principal, garantizar a la niña, niño o adolescente, el derecho de pertenecer a una familia, a ser protegido y aparcando de tal manera que se encuentre apartado de medios que lo expongan a riesgos o someterlo a condiciones de vulnerabilidad, de igual manera, es derecho fundamental del padre biológico de gozar de los privilegios que le brinda la paternidad, y al ser una tercera persona quien reconoce al menor se le está privando, tanto al verdadero padre como a su hijo de todos estos derechos.

Otro de los derechos afectados es el de la comunicación con el padre y la familia del menor, ya que el padre que no convive con el menor puede solicitar un régimen de visitas, no obstante, al no existir una filiación no podría solicitar un régimen de visitas.

Nuestro Estado ecuatoriano, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse de manera integral en un entorno familiar, el mismo que le permita tener un bienestar de todas sus necesidades afectivas, emocionales, sociales y culturales, esto involucra la posibilidad de que pueda desarrollarse en el seno de una familia que le brinde las condiciones óptimas y necesarias para lograr un excelente desarrollo.

Constitucionalmente, es deber tanto del padre, como de la madre de hacerse responsable del cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas, en particular cuando se encuentren separados de ellos; y además el Estado debe promover la corresponsabilidad de los progenitores y velar por el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres e hijos.

Ratificando las normas constitucionales, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 9 y en el Art.27, numeral 8, reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a conocer a sus progenitores y a mantener relaciones afectivas con ellos y sus demás parientes especialmente cuando se encuentren separados por cualquier circunstancia. (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, 2013).

Como por norma legal el reconocimiento voluntario es irrevocable, imposibilita a que el verdadero padre pueda reconocerlo, perdiendo así el derecho a acceder a la herencia de su padre biológico; claro está que el menor tiene el derecho a acceder a una parte de la

herencia de la persona quien lo reconoció pero podría ocasionar conflictos legales con los hijos biológicos del reconociente, quienes verían disminuida su porción hereditaria.

En cuanto a la obligación pecuniaria del padre biológico con respecto del menor, esta quedaría imposibilitada, ya que se establece una pensión alimenticia con un tercero, es decir con la persona que realizó el reconocimiento, mientras que el verdadero progenitor se exime de sus responsabilidades para con el menor de edad.

En síntesis, el permitir un reconocimiento voluntario, vulnera directamente los derechos del menor, iniciando por el de identidad y el nombre y derivándose en los derechos de patria potestad, tal como se ha especificado. En tal situación, se vuelve evidente que el reconocimiento voluntario complaciente afecta negativamente los derechos del menor, ya que inciden en la verdad legal y biológica.

3.3 Análisis de la Resolución N° 05-2014 de la Corte Nacional de Justicia

Mediante la Resolución N° 05-2014, la Corte Nacional de Justicia adoptó el criterio emitido en la sentencia de la Corte Constitucional, estipulando que, el reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene carácter de irrevocable. (Corte Nacional de Justicia, 2014), originando la necesidad de reformar la normativa nacional, Código Civil, artículo 248: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.” (Código Civil, 2008, pág. 123)

A su vez la Resolución aludida y el Código Civil, determinan que la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica.

Con lo cual queda vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que se niega el recurso de impugnación al reconociente, evitándose por norma que el menor de edad pueda acceder a su derecho a la identidad, nombre, patria potestad, tenencia, visitas, alimentos y todos los que se deriva de su condición de menor de edad.

Para Santos Cifuentes, al hablar de la Identidad biológica, señala que: “La identidad biológica, producto de los vínculos de sangre entre los parientes, derivada de la ascendencia parental, no puede renunciarse ni siquiera en la más mínima parte, ni disponerse por el sujeto aun relativamente, por cuanto éste carece de alguna de las posibilidades modificadoras sobre lo que es en sí. El sujeto es como es y cómo las reglas de derecho lo asumen, lo conciertan y lo interpretan, atendiendo a los datos reales de su entidad corporal y espiritual. No puede ser menos, no puede ser distinto, no puede ser

otro ni puede trasvasarse a otros, no puede renunciarse a sí mismo, modificarse en su ser ni transferirse.” (Cifuentes, 2015, pág. 2)

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3. Metodología

La metodología utilizada en esta investigación, han sido diversos métodos, técnicas, instrumentos y recursos, los mismos que fueron empleados durante todo el desarrollo del proceso investigativo, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos.

Métodos de investigación

Se ha establecido los métodos inductivo, analítico y descriptivo para la aplicación en la presente investigación.

Inductivo.- Mediante la aplicación de este método, se puede estudiar al problema de manera particular para posteriormente descubrir las correspondientes relaciones aparentemente contradictorias, así como también facilitar el descubrimiento de las respectivas relaciones y características más específicas acerca de la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad en el Cantón Riobamba.

Analítico.- mediante este método, se analizó y estudió de manera detallada aspectos fundamentales del problema investigativo, por tal razón se ha efectuado un análisis doctrinario, jurídico y crítico de los aspectos esenciales y de gran relevancia en esta investigación.

Descriptivo.- Este método ha permitido describir cualidades y características paso a paso del problema de investigación, de forma que se ha incluido un análisis pormenorizado de las normas relacionadas con la problemática proyectada en la investigación.

Enfoque.- La presente investigación obtiene un enfoque cualitativo, porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es dar a conocer si existe o no

vulneración en el derecho a la identidad del menor, al momento que ha sido reconocido por alguien que no es su progenitor.

3.1. Tipo de investigación. - Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es de carácter:

Documental-Bibliográfica.- Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se ha utilizado documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores web), mediante las cuales se ha conseguido la información necesaria para fundamentar este trabajo investigativo.

De campo.- Porque la investigación se ha efectuado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, mediante la aplicación e utilización de los instrumentos de la investigación, que previamente han sido seleccionados por la investigadora para la recolección de información.

Descriptiva.- Porque en base a los resultados de la investigación documental-bibliográfica y de campo, se ha logrado establecer, si se ha conseguido detallar las particularidades afines con la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario.

3.2. Diseño de investigación.-

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática, la investigación es de diseño no experimental, porque el proceso investigativo ha sido estudiado tal como se da en su contexto natural y no ha existido manipulación intencional de variables.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población. - La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

POBLACIÓN	NUMERO
<ul style="list-style-type: none">• Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba	4
<ul style="list-style-type: none">• 3 casos prácticos	3
<ul style="list-style-type: none">• 3 familias	3
TOTAL	10

CUADRO 1

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

3.3.2. Muestra. - Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 10 involucrados. En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas de investigación

Se ha utilizado la técnica de la encuesta, la misma que ha sido una técnica eficaz de recolección de la información y los datos requeridos en esta investigación, debido a que se encuentra desarrollada por preguntas cerradas, las mismas que facilitan la tabulación de los resultados, así como su interpretación.

3.4.2. Instrumentos de investigación. - El instrumento de recolección de la información y los datos, que se ha aplicado en este caso, ha sido la encuesta, mediante la cual se ha recabado información útil y substancial, referente al tema de investigación.

3.4.3. Técnicas para el tratamiento de la información. - Para el tratamiento de la información que se ha logrado mediante la aplicación del instrumento de recolección de la información, es decir de la encuesta, se ha requerido de la aplicación de técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4. Resultados y Discusión

A continuación, se detallan los resultados conseguidos en cada pregunta que se aplicó con la encuesta, con el objeto de obtener conclusiones.

4.1. Encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

1. ¿El acto del reconocimiento voluntario es impugnabile?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	4	100,00%

CUADRO 2

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

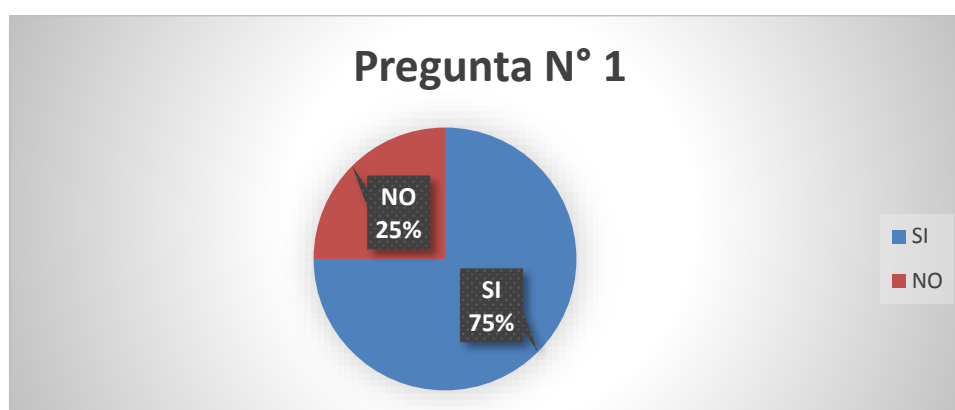


FIGURA 1

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 75% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, considera que el acto del reconocimiento voluntario es impugnabile puesto que la normativa legal así lo establece, mientras que el 25 % de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba manifiesta que el acto del reconocimiento voluntario no impugnabile.

2. ¿El reconocimiento voluntario es revocable?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100,00%

CUADRO 3

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

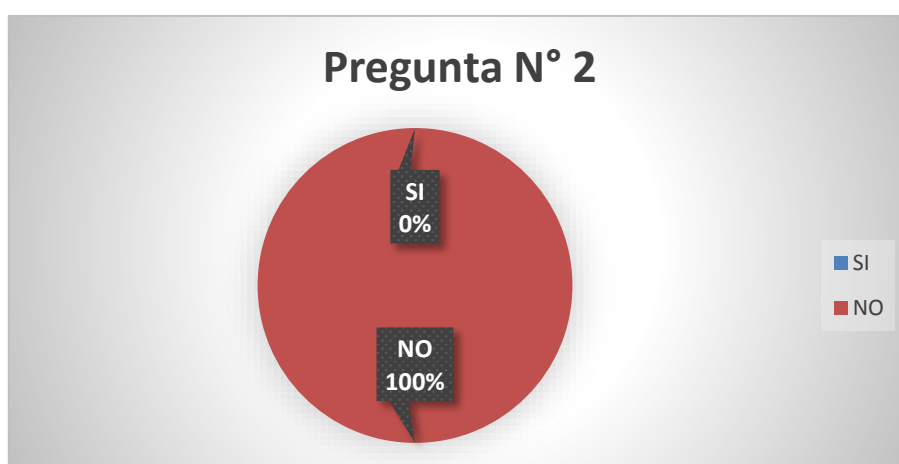


FIGURA 2

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, considera que reconocimiento voluntario NO es revocable, puesto a que en el Código Civil ecuatoriano en su Art. 248 indica que el reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce, y establece que todos los casos el reconocimiento será irrevocable.

3. ¿Considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del menor?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100,00%

CUADRO 4

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

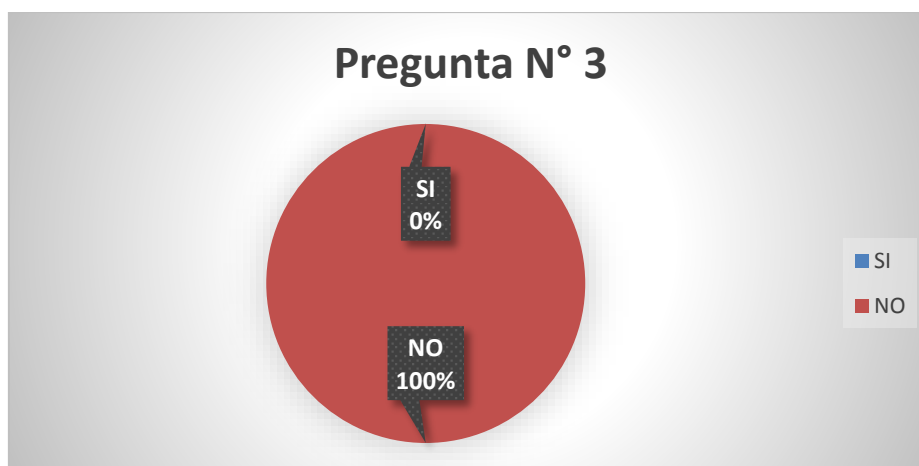


FIGURA 3

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario NO vulnera el derecho a la identidad del menor ya que manifiestan que el menor al ser reconocido por una tercera persona va a contar con un apellido, va a desarrollarse bajo un hogar y va a contar con todos los derechos provenientes del reconocimiento.

4. ¿Considera que el reconocimiento voluntario debe ser revocable?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100,00

CUADRO 5

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

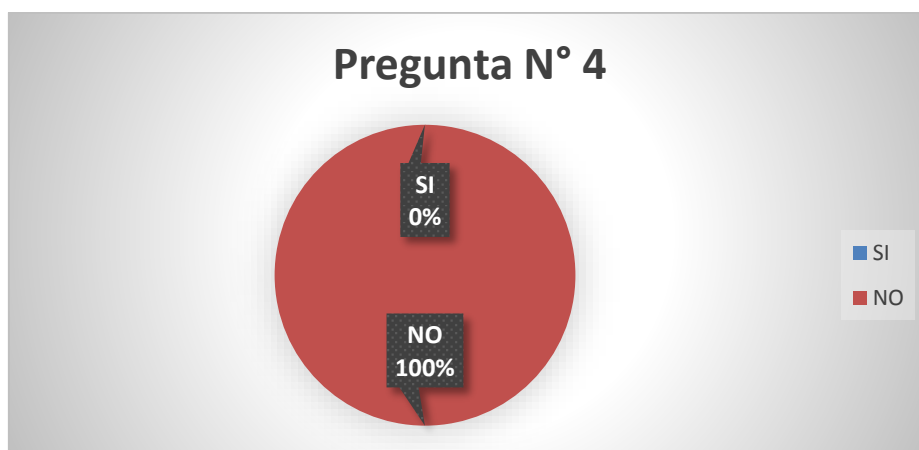


FIGURA 4

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, considera que el reconocimiento voluntario NO debe ser revocable, puesto que si se revocaría el menor va a quedarse sin un apellido y de esta manera si estaría vulnerando los derechos del menor.

5. ¿Cree usted que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera otros derechos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	50%
NO	2	50%
TOTAL	4	100,00

CUADRO 6

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

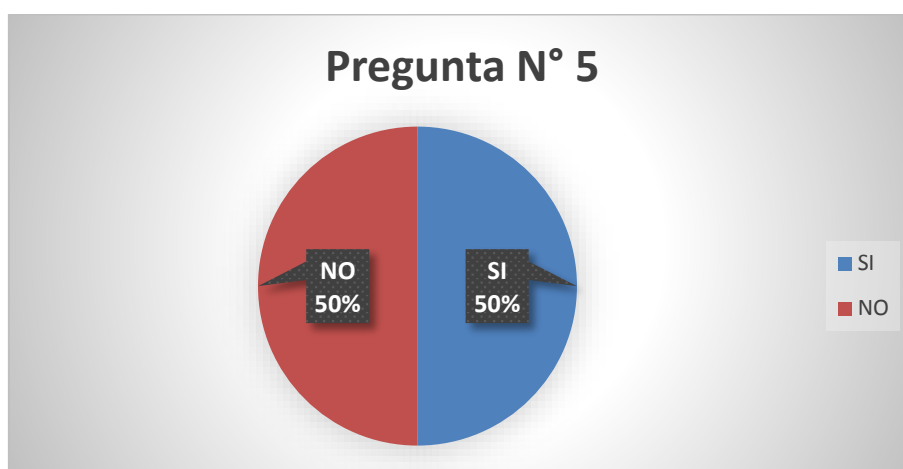


FIGURA 5

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 50% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario SI vulnera otros derechos como el derecho de alimentación, el derecho de tenencia, el derecho herencia de los niños, niñas y adolescentes, ya que son derechos que por norma legal les asiste, también tienen derecho a vivir y desarrollarse dentro de su familia biológica, al no garantizar estos derechos se estaría atentando contra el desarrollo integral del menor. Por otro lado El 50% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario NO vulnera otros derechos.

6. ¿La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos asegura vínculos afectivos permanentes?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100,00

CUADRO 7

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

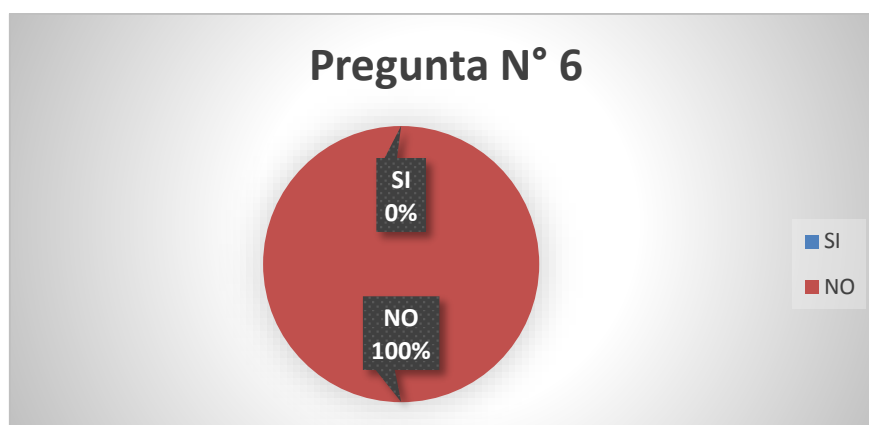


FIGURA 6

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos NO asegura vínculos afectivos permanentes debido a que al ser una tercera persona la que lo reconoció no significa que no exista vínculos afectivos con su padre biológico.

4.2. Encuesta dirigida a 3 familias

1. ¿El acto del reconocimiento voluntario es impugnable?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100,00%

CUADRO 8

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

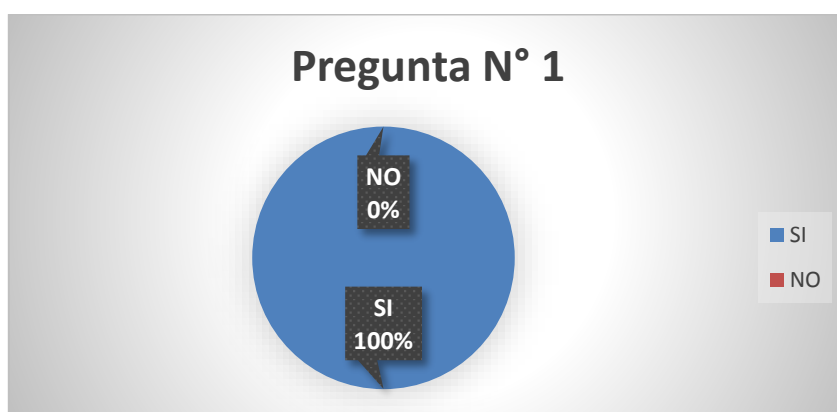


FIGURA 7

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 100% de las familias, considera que el acto del reconocimiento voluntario es impugnable, el mismo puede ser realizado en cualquier momento por la persona que tenga algún tipo de interés.

2. ¿El reconocimiento voluntario es revocable?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	100%
TOTAL	3	100,00%

CUADRO 9

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

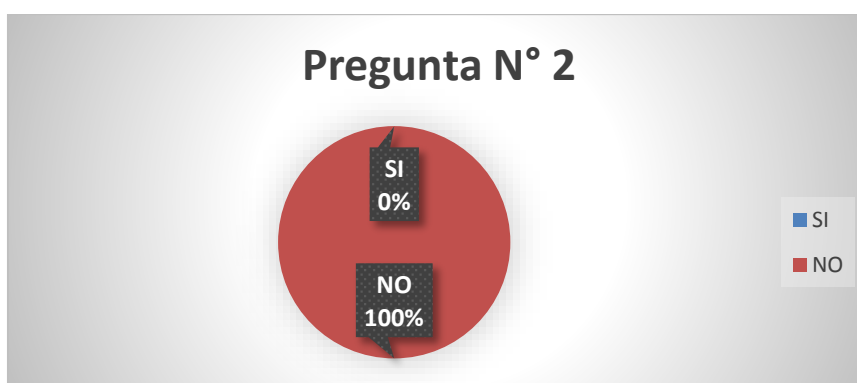


FIGURA 8

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 100% de las familias, considera que reconocimiento voluntario NO debe ser revocable ya que manifiestan que dicho reconocimiento fue realizado de manera libre y voluntaria con conciencia plena del reconociente y por ley esto no puede ser revocable.

3. ¿Considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del menor?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100,00%

CUADRO 10

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

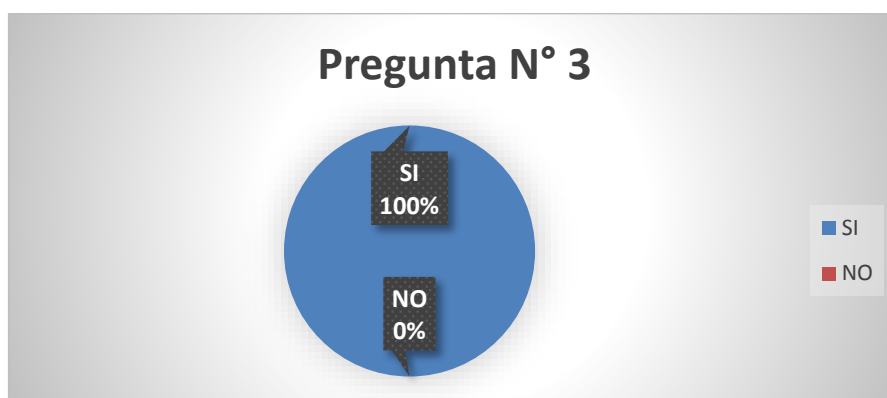


FIGURA 9

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 100% de las familias encuestadas, consideran que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario SI vulnera el derecho a la identidad del menor puesto que no va a mantener el apellido de su padre biológico, de tal manera que el menor no va a poder desarrollarse y convivir con su verdadera familia.

4. ¿Considera que el reconocimiento voluntario debe ser revocable?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	75%
NO	1	25%
TOTAL	3	100,00

CUADRO 11

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

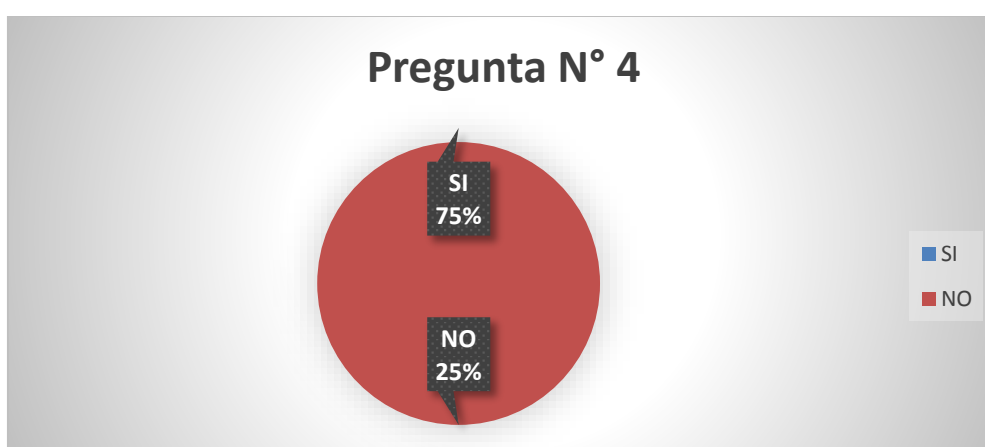


FIGURA 10

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 75% de las familias, considera que el reconocimiento voluntario SI debe ser revocable ya que indican que con eso el padre biológico va a poder reconocer a su hijo y así poder convivir con él, mientras que el 25% de las familias considera que NO debe ser revocable puesto que si ya alguien lo reconoció es porque quiso de manera voluntaria hacerse cargo del menor aun sin ser su verdadero padre.

5. ¿Cree usted que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera otros derechos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33 %
TOTAL	3	100,00

CUADRO 12

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

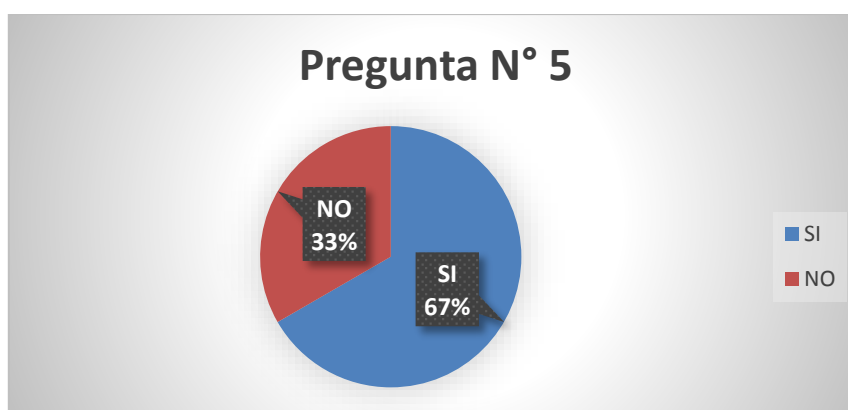


FIGURA 11

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 67% de las familias, considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario SI vulnera otros derechos del menor puesto a que al considerar a los niños, niñas y adolescentes dentro del grupo de atención prioritaria la ley los ampara y protege por esto tienen derecho a que sea el padre biológico quien los reconozca; mientras tanto, El 33% de las familias, considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario NO vulnera otros derechos.

6. ¿La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos asegura vínculos afectivos permanentes?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	4	100%
TOTAL	4	100,00

CUADRO 13

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

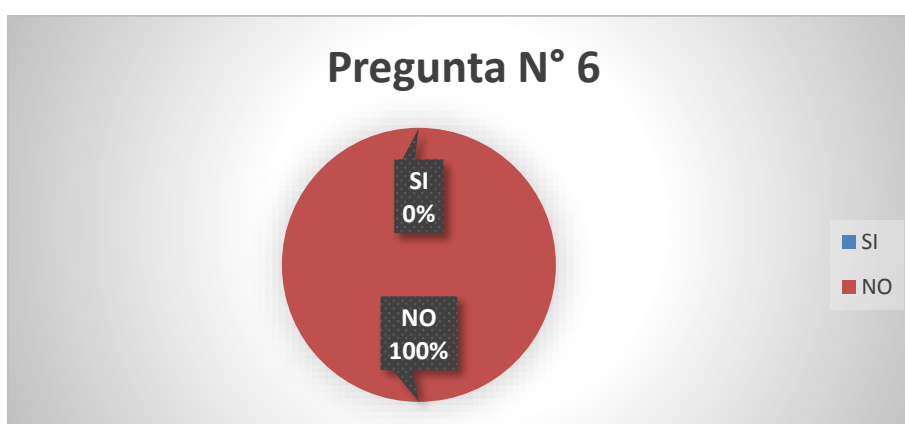


FIGURA 12

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Valeria Fernanda Granizo Guevara

Interpretación de resultados: El 100% de las familias, considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos NO asegura vínculos afectivos permanentes, debido a existen casos donde los menores tienen más afectos por la persona que los reconoció que por su padre biológico, o viceversa.

4.3 Estudio de casos prácticos

Caso N°1: Mediante sentencia Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, el 6 de marzo de 2019, el señor A, impugna la paternidad del menor B, demandando a la representante del menor y su cónyuge la señora C. Indicando que el menor B nació bajo el vínculo matrimonial por tal razón lo reconoció como su legítimo hijo, pero luego de un tiempo solicita la práctica de un examen de ADN, para determinar la paternidad. Ante el resultado negativo del examen de ADN, el administrador de justicia da lugar a la impugnación de paternidad dejado al menor con los apellidos únicamente de su madre y de padre desconocido.

Caso N°2: Mediante sentencia Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, el 26 de junio de 2017, el señor A, impugna la paternidad de la menor B, demandando a la representante de la menor la señora C. El demandante es el abuelo de la menor y plantea este juicio aduciendo que la menor en cuestión no es hija biológica de su hijo el señor H, y su hijo al haber reconocido voluntariamente a una hija que no es suya biológicamente va a perjudicar gravemente a sus intereses económicos, solicita la práctica de un examen de ADN, para determinar la paternidad. Ante el resultado negativo del examen de ADN, el administrador de justicia da lugar a la impugnación de paternidad.

Caso N°3: Mediante sentencia Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, el 14 de enero de 2014, el señor A, impugna la paternidad del menor B, demandando a la representante del menor y su cónyuge la señora C. Indicando que reconoció voluntariamente al menor de edad, pero solicita la práctica de un examen de ADN, para determinar la paternidad. Ante el resultado negativo del examen de ADN, el administrador de justicia da lugar a la impugnación de paternidad.

5. Conclusiones

- El reconocimiento voluntario actualmente es irrevocable según el Código Civil, el reconociente puede impugnar el acto de reconocimiento por vía de nulidad del acto, no obstante el verdadero progenitor e incluso el reconocido pueden impugnar el acto, precautelando la vigencia plena del derecho a la identidad.
- El reconocimiento voluntario realizado por el reconociente teniendo pleno conocimiento que el hijo o hija no es suyo, ocasiona que el acto sea irrevocable, mientras que si el reconocimiento del hijo o hija se lo efectuó incumpliendo los requisitos que son indispensables para su validez, origina que se pueda impugnar la nulidad del acto de reconocimiento.
- Cuando una persona reconoce de manera voluntaria a un menor sin ser legítimamente su padre, también existen varios beneficios para el menor, puesto que va a contar con el apellido de quien lo reconoció, adquiere derechos como alimentación, educación, salud, vivienda, vestimenta, entre otros derechos propios del reconocimiento, sobre todo va a contar con una figura paterna que no tenía; se desarrollará bajo un hogar constituido, ya que existen personas que sin ser biológicamente su padre, son mejores padres que el propio; por otro lado el menor reconocido percibirá la porción hereditaria correspondiente y se encontrará en un entorno tranquilo y libre de discriminación que existe en la niñez por no ser reconocido por sus padres.

6. Recomendaciones

- Es recomendación de este trabajo investigativo, que los docentes de la Carrera de Derecho, tomen esta investigación como punto de partida, para desarrollar nuevos temas relacionados con la protección jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los casos de paternidad, maternidad, y, del reconocimiento voluntario de los hijos.
- La academia ecuatoriana debería ser la guía, en el campo legal, para socializar esta problemática y dar insumos a la Asamblea Nacional para que realice las reformas legales si fueran necesarias.
- Se recomienda a todas las personas que estén por realizar un reconocimiento voluntario a un niño, niña o adolescente, soliciten una asesoría legal previa referente al acto jurídico que van a efectuar, para que de tal manera conozcan y sepan sobre los deberes y responsabilidades que conllevan dicho reconocimiento, así se evitarán en lo futuro problemas legales.

7. Referencias bibliográficas

- Aldana, G. (2009). ELDERECHO A LA IDENTIDAD EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ADOPTADOS/AS EN ARGENTINA. 4.
- Alvarez, R. (2019). Reflexiones sobre el Derecho.
- Cabanellas, G. (2007). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Siglo del hombre.
- Calvo, M. (2015). *La importancia de la figura paterna en la educación de los hijos*. Madrid: Instituto Internacional de Estudios sobre la Familia.
- Chavez, M. (2014). LA FAMILIA EN EL DERECHO. 341.
- Cifuentes, S. (2015). *El derecho a la identidad biológica*. Argentina: TEMIS.
- Código Civil. (2008). *Código Civil Ecuatoriano*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Código Civil de Argentina. (2012). *Código Civil de Argentina*. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Código Civil de Colombia. (2017). *Código Civil Colombia*. Legis.
- Código de la Familia de Chile. (2011). *Código de la Familia Chile*. Chile: Thomson Reuters.
- Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. (2013).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Corte Nacional de Justicia. (2014). *Resolución N° 05-2014*.
- Daros, W. R. (2009). EN LA BÚSQUEDA DE LA IDENTIDAD PERSONAL. *Problemas filosóficos sobre el yo y el derecho a la identidad personal*, 130-131.
- De Ibarrola, A. (1981). *Derecho de Familia*. México: Porrúa.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Fueyo, F. (1952). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Gustavino, E. (1976). *Régimen de visitas en el derecho de familia*. México: JA.
- López del Carril, J. (1999). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Ponce, Á. (2015). *Afectación del derecho de identidad de niños, niñas y adolescentes por la permisión del reconocimiento voluntario complaciente*. Guayaquil: UNIANDES.
- Proaño, S. (2013). *Identidad biológica vs. Identidad legal: derivado a la presunción de paternidad*. Quito: USFQ.

Ramírez, L. (2015). *La irrevocabilidad del reconocimiento del hijo extramatrimonial vs. El interés superior del niño*. México: IUSTA LEX.

8. Anexos

8.1. Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

OBJETIVO: Recabar información que permita determinar: “La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el cantón Riobamba”

INDICACIONES: Llenar el presente cuestionario tienen un tiempo máximo de 10 minutos. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información será confidencial.

CUESTIONARIO:

1. ¿El acto del reconocimiento voluntario es impugnable?
SI ()
NO ()

2. ¿El reconocimiento voluntario es revocable?
SI ()
NO ()

3. ¿Considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del menor?
SI ()
NO ()

4. ¿Considera que el reconocimiento voluntario debe ser revocable?
SI ()
NO ()

5. ¿Cree usted que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera otros derechos?

SI ()

NO ()

6. ¿La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos asegura vínculos afectivos permanentes?

SI ()

NO ()

GRACIAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a 3 familias.

OBJETIVO: Recabar información que permita determinar: “La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario y su incidencia en el derecho a la identidad del menor, en el cantón Riobamba”

INDICACIONES: Llenar el presente cuestionario tienen un tiempo máximo de 10 minutos. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información será confidencial.

CUESTIONARIO:

1. ¿El acto del reconocimiento voluntario es impugnable?
SI ()
NO ()

2. ¿El reconocimiento voluntario es revocable?
SI ()
NO ()

3. ¿Considera que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera el derecho a la identidad del menor?
SI ()
NO ()

4. ¿Considera que el reconocimiento voluntario debe ser revocable?
SI ()
NO ()

5. ¿Cree usted que la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario vulnera otros derechos?

SI ()

NO ()

6. ¿La irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos asegura vínculos afectivos permanentes?

SI ()

NO ()

GRACIAS